ACUERDO No. 006
(Mayo 13 del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, en uso de sus facultades legales y en especial de la conferida en el numeral 1º del Artículo 4º del Acuerdo 0015 de 2012 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el Artículo 267 de la Constitución Política prevé como principios de la gestión fiscal: la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y la valoración de costos ambientales.

3. Que el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por las normas del derecho privado y pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y demás que la modifican y reglamentan).

4. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación del Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

5. Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado - ESE - Centro de Salud del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) previstas en el Acuerdo No.0015 del 28 de Diciembre de 2012, le corresponde adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa.

6. Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que: "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública" y adicionalmente señala que para los anteriores efectos las juntas directivas de esas empresas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

8. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado - ESE - Centro de Salud de Ricaurte, emitió el Acuerdo No. 7 del 04 de Junio de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

9. Que mediante documento del 11 de Diciembre de 2018, denominado: "AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE VIGENCIA 2017 PGA 2018", efectuado por la Dirección Operativa de Control Departamental de la Contraloría de Cundinamarca, en el cual se dejó como hallazgo de tipo administrativo para la entidad: *" (...) * Manual de contratación desactualizado: La E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte, allegó a la auditoría el Estatuto de Contratación que aplicó para la vigencia 2017, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 del 04 de junio de 2014, encontrándose desactualizado con las normas que rigen la contratación vigente, como lo establece la Ley 1474 de 2011 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, entre otras normas concordantes, por encontrarse deficiencias en la aplicación del marco que regulan la normatividad contractual de la E.S.E (H.A.4.) En respuesta a la controversia, la administración de la E.S.E., aceptó la observación, tipificándose de connotación administrativa para Plan de mejoramiento. (...)"*

10. Que mediante documento del 09 de Julio de 2019, denominado: "INFORME DE VISITA-AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS", efectuado por el Grupo Auditor de la Superintendencia Nacional de Salud, en donde se dejó como hallazgo por parte del ente auditor: *" (...) Hallazgo N° 7: La ESE Centro de Salud de Ricaurte, al no adecuar en debida forma el manual de contratación dentro de los (3) meses siguientes a la adopción del estatuto de contratación, presuntamente incumplió con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013. Dentro de la información solicitada, se encuentra la relación de contratos suscritos por la E.S.E., por Orden de Prestación de servicios, correspondiente a las vigencias 2017, 2018 y lo corrido de 2019 de lo cual se entregó al grupo auditor una relación junto con las adiciones realizadas (...)".*

11. Que la Junta Directiva en su sesión del día 13 de Mayo del 2020, aprobó la adopción del estatuto de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), teniendo en cuenta los ajustes y actualizaciones requeridos, por los entes de control anteriormente señalados.

12. Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE,

A C U E R D A:

CAPÍTULO I
NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 1º-. Adoptar el Estatuto de Contratación de obras, bienes y servicios, contenido en el presente Acuerdo que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la Empresa Social del Estado la E.S.E Centro de Salud del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) .

Artículo 2º-. Normas aplicables. La gestión contractual de la Empresa se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo, a las del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia.

En los contratos que celebre la Empresa, se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el numeral 2º del Artículo 14 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3º-. Fines de la contratación de la empresa. La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4º-.De los principios que rigen la actividad contractual de la Empresa. En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa aplicará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el Artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los principios de: igualdad, debido proceso, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación.

Artículo 5º-. Del principio del debido proceso. Las actuaciones contractuales de la Empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Artículo 6º-. Del principio de igualdad. La Empresa dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en los procesos de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, y garantizará la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Artículo 7º-. Del principio de imparcialidad. Los procesos de contratación se adelantarán teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Artículo 8º-. Del principio de buena fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 9º-. Del principio de moralidad. En los procesos de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Artículo 10º-. Del principio de participación. La Empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en los procesos de contratación.

Artículo 11º-. Del principio de responsabilidad. La Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Artículo 12-. Del principio de transparencia. Los procesos de contratación que adelante la Empresa son de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la actividad contractual, salvo reserva legal.

Artículo 13-. Del principio de publicidad. La Empresa dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en los procesos de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 la Empresa deberá publicar su actividad contractual en el SECOP en los términos descritos en el presente estatuto.

Artículo 14-. Del principio de coordinación. La Empresa concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Artículo 15-. Del principio de eficacia. La Empresa buscará que los procesos de contratación logren su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, evitará decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneará las irregularidades procedimentales que se presenten de acuerdo con las normas, en procura de la efectividad del derecho material.

Artículo 16-. Del principio de economía. La Empresa deberá proceder con austeridad y eficiencia en los procesos de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Artículo 17-. Del principio de celeridad. La Empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Artículo 18-. Del principio de planeación. La Empresa hará el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar durante la etapa de planeación y dejará constancia del análisis en los documentos de los procesos contractuales.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA, DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 19-.Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al gerente de la Empresa como representante legal, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

Artículo 20-.Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con la Empresa todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política o en la ley.

Artículo 21-.De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con la Empresa por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución Política o en la ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22-. De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

a) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa,
b) La constitución de empréstitos,
c) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
d) Los contratos de concesión total de los servicios de salud.

CAPÍTULO V
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

Artículo 23-. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal, el gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Las necesidades a satisfacer con el plan de adquisiciones estarán relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos de la Empresa. El Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones, deberán publicarse en su página web y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-.

Parágrafo-. Las compras de bienes y servicios no contempladas en el plan anual de adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán sufragadas por medio de las cajas menores de la empresa, de acuerdo al número de cajas autorizadas por la Secretaria de Hacienda del sector territorial y demás normas aplicables sobre régimen de cajas menores.

Artículo 24-. Comité de Compras y Contratos. La Empresa tendrá un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora que tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa. Las recomendaciones que el Comité de Compras y Contratos atenderán el interés de la entidad y los principios de la función pública.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice, el comité emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al ordenador del gasto debidamente sustentada y soportada.

Artículo 25-. De la integración del Comité de Compras y Contratos. El Comité de Compras y Contratos estará integrado por las siguientes personas:

a) El gerente, quien presidirá el comité.
b) El jefe de Enfermería parte científica o comunitario, quien participará sólo cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades del área asistencial.
c) El jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces
d) El coordinador de presupuesto o quien haga sus veces.
e) El contador de la Empresa o quien haga sus veces.
f) El almacenista, quien actuará como secretario.

Artículo 26-.Funciones del Comité de Compras y Contratos. Son funciones del Comité:

a) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del Plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
b) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y en los negocios jurídicos que requieren autorización previa de la junta directiva.
c) Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa.
d) Elaborar su propio reglamento.
e) Las demás que le sean asignadas por el gerente.

Artículo 27-.Sesiones del Comité. El Comité de Compras y Contratos se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, previa convocatoria que haga el gerente. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPÍTULO VI
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 28-. Proceso de contratación. Es el conjunto de actos, actividades y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

a) Planeación
b) Selección
c) Contratación
d) Ejecución y Control
e) Liquidación y obligaciones posteriores.

Artículo 29-. Fase de planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar todos los procesos de contratación de la Empresa, los cuales deberán contener los siguientes requisitos mínimos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

 a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública y selección abreviada por subasta inversa siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l) Los términos de la supervisión y/o interventoría del contrato.
m) El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazas para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar su ejecución.
o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.
p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
q) La aplicación o no de las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo-. De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

Artículo 30-. Fase de selección. La Empresa seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la Empresa contará con el apoyo del Comité de Compras y Contratos en la forma prevista en el presente Acuerdo.

Artículo 31-.Modalidades y mecanismos de selección del contratista. De acuerdo a las normas del presente estatuto, la Empresa seleccionará a sus contratistas a través de las siguientes modalidades:

a) Contratación directa
b) Convocatoria pública
c) Selección abreviada por subasta inversa

Parágrafo-. La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras empresas sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificar esa decisión mediante un estudio técnico.

Artículo 32-. Contratación directa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa puede contratar directamente, para lo cual invitará en forma verbal o por escrito a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos específicos de la empresa establecidos en los estudios previos y con los precios de mercado.

El certificado de disponibilidad presupuestal, en los eventos de contratación directa, se incluirá en los estudios previos.

Se acudirá a la modalidad de contratación directa en los siguientes eventos:

a) Cuando el monto del contrato no supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstito.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.

f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de servicios de salud.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando se declare la urgencia manifiesta

Parágrafo 1º-. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y debida programación, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la convocatoria pública o a la selección abreviada por subasta inversa. La urgencia manifiesta será declarada por el gerente de la Empresa mediante acto administrativo.

Parágrafo 2º-. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta y conlleva responsabilidad disciplinaria.

Artículo 33-. Convocatoria pública. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas para la realización de obras, la venta de bienes o la prestación de servicios que requiera la Empresa. La selección de la oferta se hará de acuerdo con la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de condiciones en los que fijen las reglas de participación y evaluación del proceso.

La Empresa elaborará los términos de condiciones en ellos señalará y establecerá reglas claras y objetivas, plazos y criterios precisos de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de selección.

Parágrafo-. El procedimiento de selección por convocatoria pública se adelantará cuando el monto del contrato supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa o a la causal de selección abreviada por subasta inversa.

Artículo 34-. Procedimiento de la modalidad de convocatoria pública. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

a) Se publicará el aviso de convocatoria y los términos de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Empresa.

b) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y Contratos donde conste: el nombre del proponente, el número de folios de la propuesta y el valor de la misma.
c) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación por un día a los proponentes con el fin de que presenten observaciones.
d) Una vez se resueltas las observaciones, el Comité de Compras expedirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al ordenador del gasto la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los términos de condiciones.
e) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
f) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de su elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización.

Parágrafo: Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la Empresa podrá contratar directamente en los términos del literal j) del Artículo 32 del presente estatuto.

Artículo 35-.Selección abreviada por subasta inversa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios con un margen mínimo para evitar ofrecimientos con valor artificialmente bajo, de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y con los términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado Decreto 1082 de 2015.

En este caso, la empresa elaborará una ficha técnica que incluirá en los términos de condiciones y que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios, b) la identificación adicional requerida, c) la unidad de medida, d) la calidad mínima y e) los patrones de desempeño mínimos. Así mismo, en la ficha se indicará si el precio o servicio está regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas y demás reglas que permitan una evaluación objetiva.

Artículo 36-. Procedimiento de selección abreviada por subasta inversa. La selección abreviada se regirá por las siguientes reglas:

a) La Empresa publicará un aviso de convocatoria de selección abreviada y los términos de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Empresa.
b) En los términos de condiciones se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
c) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
d) La Empresa publicará, previo a la subasta, un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual indicará si los bienes o servicios ofrecidos por los interesados cumplen con la ficha técnica y si los oferentes cumplen los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
e) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
f) Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios ofrecidos cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la Empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta se reduce en un 5%, como mínimo.
g) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido en los términos de condiciones.
h) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. En los términos de condiciones se establecerán criterios de desempate ante este evento.
i) Al terminar la presentación de cada lance, la Empresa debe informar el valor del lance más bajo.
j) El Comité de Compras y Contratación evaluará y recomendará al ordenador del gasto sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará la justificación del valor al oferente.
k) La Empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.
l) La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para su presentación de acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones. La Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Empresa indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

Artículo 37-. Subasta inversa electrónica o presencial. La Empresa podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los términos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

Artículo 38-. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Empresa deberá reiniciarla.

Artículo 39-. Adjudicación del proceso de contratación en las modalidades de convocatoria pública y selección abreviada por subasta inversa. La selección del contratista deberá ser objetiva, del tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de condiciones.

La Empresa puede adjudicar el proceso de contratación cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario.

Se adjudicarán los procesos de contratación de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre deberán tenerse en cuenta los precios del mercado a los que deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes.

Si se trata de bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización se adelantará el proceso a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa y el único criterio de evaluación para seleccionar el ofrecimiento más favorable será el menor precio que deba pagar la Empresa por el bien o servicio.

En los procesos de convocatoria pública la oferta más favorable será la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación y evaluación establecidos previamente en los términos de condiciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

Artículo 40-. Fase de Contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y su publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionan con la firma de las partes. Para la ejecución de los contratos se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La expedición del respectivo certificado de registro presupuestal, el cual presupone la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal de manera previa al inicio del respectivo proceso de selección.

2. La aprobación de las garantías.

3. La suscripción del acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Artículo 41-. Anticipos. En los contratos de obra y mantenimiento que celebre la Empresa podrán pactarse anticipos que no excedan del 50% del valor del contrato, siempre que la modalidad del contrato, las garantías que ofrezca el contratista y las ventajas en términos de precio, tiempo de entrega y otras condiciones lo hagan aconsejable. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista. El anticipo deberá amortizarse en forma proporcional contra facturación y pago de las obras o servicios.

El contratista a quien se le entreguen dineros públicos por concepto de anticipo son responsables penal, disciplinaria y fiscalmente por el manejo, uso, administración y ejecución de esos recursos.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán a la Empresa, a menos que los recursos provengan de un convenio de desempeño suscrito con el departamento de Cundinamarca, caso en el cual, pertenecen a este último.

Parágrafo-. Ningún anticipo estipulado en un contrato suscrito por la Empresa podrá girarse sin que previamente se haya constituido y aprobado la correspondiente garantía de "Buen manejo e inversión del anticipo" estipulada en el contrato.

Artículo 42-. De las estipulaciones de las cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, la Empresa podrá estipular en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en el numeral 2º del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley.

Si en el contrato se incluyen cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado estatuto.

Artículo 43-. Constitución de garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

En los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa. En los estudios previos se justificará la decisión de no solicitar la constitución de garantías en razón al objeto del contrato, la calidad del contratista, el valor del contrato, entre otras causas.

Igualmente los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados en relación con los procesos de convocatoria pública y selección abreviada por subasta inversa.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía será otorgada en el formato que corresponda al régimen jurídico aplicable a la Empresa, esto es, para entidades exceptuadas del régimen previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y reglamenten.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la empresa los siguientes:

a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo que deberá presentarse por el 100% del valor del anticipo que entregue la Empresa y la vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
b) Cumplimiento que se otorgará en un porcentaje entre el 10% y el 20% por ciento del valor total del contrato, de acuerdo a la solicitud de la Empresa y con una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
c) Calidad del servicio que se otorgará por el 15% del valor total del contrato y con una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
d) Calidad de los bienes que se exigirá por el 30% del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los términos de condiciones o en los estudios previos.
e) Calidad y correcto funcionamiento de los equipos y provisión de repuestos que se determinará en cada caso con sujeción a los términos de referencia del contrato y al valor final del bien.
f) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista que se otorgará en un porcentaje entre 5% y el quince 15% de acuerdo a la solicitud de la Empresa, cuya vigencia del plazo del contrato y 3 años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

g) Calidad de materiales y estabilidad de la obra que se exigirá en un porcentaje entre el diez 10% y el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco 5 años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
h) Responsabilidad civil extracontractual que será exigida por la Empresa de acuerdo con la modalidad del contrato en un porcentaje entre el diez 10% y el 20% por ciento del valor del contrato y con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
i) Seriedad de la oferta que exigirá por la Empresa en los procesos de convocatoria pública y selección abreviada por el 10% del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la Empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.
j) Las demás que considere pertinente la Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

Parágrafo-. Las pólizas deben ser aprobadas por el gerente de la Empresa o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por el Artículo 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Artículo 44-. Fase de Ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Artículo 45-. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa ejercerá la vigilancia y el control de cada contrato que celebre a través de un funcionario competente que será designado por el gerente como supervisor o a través de un particular vinculado mediante un contrato de interventoría.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa cuando no requieren conocimientos especializados.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Empresa puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Empresa a través del supervisor. La designación de supervisor es de obligatoria aceptación.

Los contratos de interventoría serán supervisados directamente por la Empresa y podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. Para la ejecución de los contratos de interventoría frente a contratos de obra es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

El supervisor y el interventor son responsables del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno de la Empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor o interventor.

Artículo 46-. Funciones, facultades y deberes generales de los supervisores e interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Empresa sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Empresa de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los supervisores y los interventores deberán verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. Los informes finales de los supervisores o interventores de los contratos, servirán de base para su liquidación y deberán incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, los supervisores y los interventores deberán comunicarle por escrito al gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Empresa de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Los supervisores e interventores deberán realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de la Empresa y del contratista y deberán consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Los supervisores e interventores desempeñarán una función eminentemente técnica y no podrán exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni podrán modificar las cláusulas y condiciones del contrato objeto de vigilancia y control.

Las órdenes, instrucciones y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el supervisor se retire de manera temporal o definitiva de la Empresa deberá poner en conocimiento, mediante acta, a quien lo reemplace sobre la ejecución y desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de limitar las responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor.

Parágrafo 1º-. La Empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que los supervisores e interventores se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia, con este postulado, la Empresa debe:

1. Designar a los supervisores con el perfil requerido para lograr la correcta vigilancia y control de los contratos.

2. Seleccionar a los interventores con el perfil requerido para lograr la correcta vigilancia y control de los contratos.

3. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada verificación de las actividades de vigilancia y control de los contratos suscritos por la Empresa.

4. Suministrar la información que requieran los supervisores e interventores y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de vigilancia y control.

5. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones de los supervisores e interventores.

Parágrafo 2º-.Las actas y los informes de los supervisores e interventores. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales los supervisores e interventores registran su actuación y hacen constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas, instrucciones, sugerencias y recomendaciones realizadas en la ejecución del contrato objeto de vigilancia y control. Dichos documentos serán medios para evidenciar posibles incumplimientos por parte del contratista para efectos de presentar las correspondientes demandas por la Empresa.

Artículo 47-.Prórrogas y otrosís a los contratos. Los contratos que celebre la Empresa podrán prorrogarse, adicionarse y podrán ser objeto de modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor. Los documentos modificatorios de los contratos deberán constar por escrito y deben ser suscritos por las partes antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

En ningún caso podrá prorrogarse, adicionarse o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado el objeto de ningún contrato suscrito por la Empresa.

Artículo 48-.Suspensión de los contratos. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un acta de suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del interventor o del supervisor, según sea el caso.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

Artículo 49-. Fase de liquidación y obligaciones posteriores a la terminación del contrato. La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones, estudios previos o en las cláusulas del respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

Cuando no hubiere acuerdo para liquidar el contrato dentro del plazo señalado en el contrato, en los términos de condiciones, en los estudios previos o dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, el interventor o el supervisor elaborará y suscribirá un informe avalado por el gerente de la Empresa en el que se dejará constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. Así mismo, en el acta se dejará constancia del estado actual de las garantías constituidas, del balance financiero y de la gestión y obligaciones pendientes.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales, el informe será remitido a la Oficina Jurídica de la Empresa para dar inicio a las acciones judiciales a que haya lugar y en particular para que se solicite la liquidación judicial del contrato.

De no existir obligaciones pendientes a cargo de las partes, el informe a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato.

Parágrafo 1-. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación bilateral sólo procederá en relación con los aspectos que hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo 2-. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo 3-. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición fina lo recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPÍTULO VII
PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

Artículo 50-. Publicación. La Empresa está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, en los términos del presente estatuto.

Artículo 51-. Control Social. En los procesos de contratación que realice la Empresa, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página web de la Empresa y en el SECOP, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Adecuación del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa. El Gerente deberá adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la Empresa dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 53. Vigencia y Modificación del Presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 7 de Junio 04 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 54. Publicación del Estatuto y Manual de Contratación. El presente Acuerdo y la resolución que adopte el Manual de procesos y procedimientos de Contratación deberán publicarse en la página web de la empresa o en su defecto en cartelera pública.

COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**, de Ricaurte (Cundinamarca) a los Trece (13) días del mes Mayo del Dos Mil Veinte (2020).

GLORIA RICARDO DONCEL
Presidente

ROCIO LEAL CARDOZO
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo. Nery Molina García
Secretaria de Salud

Elaboró: Donaldo Malaver
Asesor Jurídico- ESE Centro de Salud

Revisó: Nicolás García García
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Dilipsi Johana Rojas Lozano
Asesora de Presupuesto- ESE Centro de Salud

ACUERDO No. 014
(JUNIO 02 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES CONTRACTUALES A LA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO NÚMERO No. 015 DE 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO No. 006 DEL 13 DE MAYO DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"*

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY Y,

CONSIDERANDO QUE,

1. Mediante Acuerdo No. 023 del 23 de noviembre de 2005, emanado del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte se trasformó el Centro de Salud en una Empresa Social del Estado del primer nivel de complejidad, regulando en dicha normativa todos los aspectos de la institución.

2. En ese orden, el artículo 10 de la anterior normativa, establece las funciones de la Junta Directiva, indicando que es de competencia de este colegiado: *"[d]eterminar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios"* y *"[a]utorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa, cuya cuantía exceda el monto autorizado a que se refiere el numeral anterior"*.

3. De la misma manera, mediante Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2020, emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad en la cual se establecen todas las normas que debe seguir el Hospital en sus procesos contractuales.

4. Que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2020, se dispuso:

"Artículo 22-. De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

a) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa,
b) La constitución de empréstitos,
c) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
d) Los contratos de concesión total de los servicios de salud".

5. Que Junta Directiva dentro del ámbito de sus competencias y revisión de los procesos institucionales, en reunión de fecha 07 de diciembre del 2022 aprobó adicionar un literal al artículo 22 del Estatuto de Contratación del Hospital, con el fin de incluir la causal relativa a que los contratos que superen los 150 SMLMV requieren autorización previa de la Junta Directiva; motivo por el cual se expidió el Acuerdo No. 015 del 07 de diciembre de 2022, en donde se dispuso;

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", el cual quedará de la siguiente forma:*

***Artículo 22-.** De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:*

- ***a)** Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa,*
- ***b)** La constitución de empréstitos,*
- ***c)** La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,*
- ***d)** Los contratos de concesión total de los servicios de salud.*
- ***e)** Contratos cuya cuantía exceda los cientos cincuenta (150) SMLMV".*

6. Que en reunión de Junta Directiva de fecha 02 de junio del 2023 se decidió otorgar facultades contractuales a la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), para que efectúe la contratación de contratos y/o convenios interadministrativos con el municipio Ricaurte (Cundinamarca) y con la Gobernación de Cundinamarca, cuya cuantía contractual exceda el ciento cincuenta (150) SMLMV hasta el 31 de diciembre de 2023.

7. Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar a la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), para que efectúe la contratación de contratos y/o convenios interadministrativos con el municipio Ricaurte (Cundinamarca) y con la Gobernación de Cundinamarca, cuya cuantía contractual exceda los ciento cincuenta (150) SMLMV hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), deberá mantener informada a la Junta Directiva de los contratos que suscriba, el avance y estado de la ejecución contractual de las actividades contratadas para la vigencia 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE,** de Ricaurte – Cundinamarca a los dos (02) días del mes junio del Dos Mil Veintitrés (2023).

GLORIA RICARDO DONCEL
Presidente

NERY MOLINA GARCÍA
Secretaria Ejecutiva ad- hoc

Vo. Bo. Nery Molina García
Secretaria de Salud

Revisó: Nicolás García García
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Dilips Johana Rojas Lozano
Asesora de Presupuesto- ESE Centro de Salud

ACUERDO No. 005 DE 2025
(10 de Febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES CONTRACTUALES A LA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10° DEL ACUERDO No. 033 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 (*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA).*"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, en uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 023 del 23 de noviembre de 2005, emanado del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca se trasformó el Centro de Salud en una Empresa Social del Estado del primer nivel de complejidad, regulando en dicha normativa todos los aspectosde la institución.

2. Que de conformidad con el artículo 10 de la anterior normativa, establece las funciones dela Junta Directiva, indicando que es de competencia de este colegiado: ***"[d]Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios"*** y ***"[a]autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa, cuya cuantía exceda el monto autorizado a que se refiere el numeral anterior"***.

3. De la misma manera, mediante Acuerdo No. 033 del 27 de diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud del Municipio de Ricaurte Cundinamarca se adoptó el estatuto de contratación, vigilancia, control y régimen sancionatorio contractual de la ese - centro de salud del municipio de Ricaurte Cundinamarca, a través del cual se establecen todas las normas que debe seguir el Centro de Salud en sus procesos contractuales.

4. Que de conformidad con el artículo10 del Acuerdo No. 033 de 2024, se dispuso:

"ARTICULO 10. ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. *Requieren la autorización previa de la Junta*

Directiva de la "ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA", los siguientes actos y contratos:

- *Enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la ESE.*
- *La constitución de empréstitos u operaciones de crédito público.*
- *La participación de la empresa en contratos de sociedad, asociación y compras conjuntas.*
- *Los contratos de concesión para la prestación de servicios de salud.*
- *Los contratos de fiducia para la administración de recursos a nombre de la ESE o de otras entidades del Estado en que participe la ESE.*
- ***Aquellos que superen los Doscientos (200) SMLMV.".***

5. Que, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) la E.S.E CENTRO DE SALUD presentó oferta de servicios ante la secretaría de Salud municipal, con la finalidad de realizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas para la población del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y por el valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($389.400.000°°)

6. Por lo anterior, La Gerente del CENTRO DE SALUD solicitó en reunión de Junta Directiva de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) las facultades contractuales para efectuar la suscripción del convenio y/o contrato interadministrativo con la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca a efectos de llevar a cabo el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2025 y realizar la contratación derivada del mismo.

7. Que en reunión de Junta Directiva de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) de forma unánime se aprobó otorgar facultades contractuales a la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), para que suscriba contrato con la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA a efectos de llevar a cabo el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2025 y realizar la contratación derivada del mismo.

8. Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar a la Gerente de la E.S.E.Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), para que suscriba contrato con la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA cuya cuantía contractual excede los doscientos (200)

SMLMV; a efectos de llevar a cabo el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2025 y realizar la contratación derivada del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte (Cundinamarca), deberá informar a la Junta Directiva una vez suscriba el contrato y/o convenio con el municipio de Ricaurte Cundinamarca, indicando la fecha de inicio, el valor total del contrato y/o convenio el avance y estado de la ejecución contractual y de las actividades realizadas en cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Ricaurte – Cundinamarca a los diez (10) días del mes febrero de dos mil veinticinco (2025).

CAMPO ELÍAS PRADA ORTÍZ
Presidente

ROCIÓ LEAL CARDOZO
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo. Diana Angelica Pulido Garzón
Secretaria Local de Salud Alcaldía Municipal

Revisó: Jaime Medina Ramos
Jefe de La Oficina Jurídica Alcaldía Municipal

Proyectó: Alejandra Patiño Sánchez
Asesora Externa E.S.E Centro de Salud